

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-173/2025

PARTE ACTORA: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

PARTE ACUSADA: Hernán Bermúdez Requena.

ASUNTO: Se notifica Resolución.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 02 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del día 02 de octubre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-173/2025

PARTE ACTORA: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

PARTE ACUSADA: Hernán Bermúdez Requena.

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver los autos que obran dentro del Procedimiento Sancionador de Oficio con número expediente **CNHJ-TAB-173/2025**, instaurado en contra del **C. Hernán Bermúdez Requena**, por hechos que se estiman contrarios a los Principios y Documentos Básicos de morena.

RESULTANDOS

I. De la instalación del Procedimiento Sancionador de Oficio.

El **17 de julio de 2025**¹, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², acordó el inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio en contra del **C. Hernán Bermúdez Requena**, motivado por hechos notorios de carácter público que presumen la posible transgresión a los principios fundamentales del partido, previstos en el artículo 4° del Estatuto de morena³, por la presunta comisión de los actos delictivos que se le imputan.

Dicho acuerdo se dictó con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, que faculta a este Órgano de Justicia para instaurar procedimientos de oficio cuando tenga conocimiento de hechos que, de manera objetiva y razonable, puedan constituir una vulneración a los Principios y Documentos Básicos del partido.

II. De la admisión y radiación del Procedimiento.

Mediante Acuerdo de 17 de julio, esta Comisión admitió a trámite el Procedimiento Sancionador de Oficio, al verificar que reunía los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 53° y 54° del Estatuto.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al 2025 salvo precisión en contrario.

² En adelante Comisión, Órgano de Justicia o CNHJ.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

En consecuencia, se ordenó la formación del expediente y su radicación bajo la clave **CNHJ-TAB-173/2025**.

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e), 46 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 26 y 121 del Reglamento de la CNHJ, en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso concreto se combaten actos violatorios a los Principios Básicos de morena, de conformidad con el artículo 49°, incisos b., e. y h., 53° incisos b. y c. del Estatuto, es claro que esta Comisión es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**⁵.

II. Procedencia del Juicio.

a) REQUISITOS

- **FORMA.** El Procedimiento Sancionador de Oficio cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 29 Bis del Reglamento, dado que:
 - Se señalaron las faltas cometidas.
 - Los hechos que fundan las pretensiones fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica y;
 - Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas.

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

- **OPORTUNIDAD.** Asimismo, el presente asunto se encuentra presentado en tiempo, de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

En el caso, el motivo de inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio es, evidenciar un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este Instituto Político, cometidos por un militante activo de morena, en ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de caso de flagrancia y evidencia pública sobre una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en la normativa interna opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

- **LEGITIMACIÓN.** Se considera satisfecho el presente requisito, derivado de que el Procedimiento Sancionador de Oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4°, 49° inciso e. y 54° del Estatuto.

b) DE LA VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO)

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento prevé 3 tipos de procedimientos a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el Procedimiento Sancionador de Oficio, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Estatuto, con excepción de lo dispuesto en el inciso h., ya que este se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales, deberán tramitarse mediante el Procedimiento Sancionador Electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este Partido Político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo Partido Político es, que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del Procedimiento Sancionador de Oficio.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación resulta ser el Procedimiento Sancionador de Oficio.

III. Hechos notorios y prueba suficiente.

Obran en autos elementos que acreditan de manera suficiente y objetiva, la existencia de hechos notorios vinculados con la trayectoria política **del C. Hernán Bermúdez Requena**, los cuales resultan jurídicamente relevantes para determinar la cancelación de su registro. Tales hechos han sido ampliamente difundidos y documentados en fuentes oficiales, medios de comunicación y plataformas institucionales, sin que exista controversia razonable sobre su autenticidad. Por tanto, en términos del criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO LEGAL Y JURÍDICO**⁶. (registro digital 174899), deben considerarse exentos de prueba.

Conforme al criterio jurisprudencial anteriormente mencionado, los hechos notorios son aquellos acontecimientos de dominio público que gozan de aceptación generalizada y cuya existencia es conocida por la mayoría de los integrantes del entorno social en que se desenvuelven los hechos controvertidos. Desde el punto de vista jurídico, son aquellos eventos cuya veracidad no requiere demostración por ser de conocimiento general en el medio social y estar libres de duda razonable. En este caso, se trata de información pública, constante y reiterada que ha formado parte del debate político nacional y de relevancia en el país.

Entre los hechos notorios que obran en autos, destacan los siguientes:

- a) La vinculación a proceso del ciudadano denunciado, por su presunta participación dentro de una asociación delictiva, acusado de asociación delictuosa, extorsión y secuestro agravado.

Este elemento es suficiente para acreditar que el actuar del denunciado va en contra de los principios, obligaciones, reglamentos y demás conductas sancionables que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

IV. Principios Vulnerados.

El Estatuto de morena en su artículo 3° establece con claridad los principios que rigen la pertenencia al partido, asimismo, el artículo 4°, dispone que podrán ser admitidos las y los mexicanos dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine.

⁶ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

Por lo que la presunta comisión de los hechos delictivos que se le imputan al acusado puede generar una incidencia en los principios ideológicos de morena. La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53° incisos b., c. y j. del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos y demás conductas contrarias a las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En ese sentido, las y los militantes pertenecientes a este Partido Político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, de conformidad con el Estatuto.

En términos previsto por el artículo 3° incisos c. y d. del Estatuto; morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean, **a través del diálogo y respeto a los derechos humanos;**

(...)”.

Por su parte, el artículo 5° inciso b. del multicitado Estatuto, señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratados de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchados por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, norma, objetivos y unidad de nuestro partido.**

En relación con lo anterior, el artículo 6° del mismo, establece las responsabilidades (obligaciones) de las personas Protagonistas del cambio verdadero, específicamente en su inciso k., establece que **deberán desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido**, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

En apoyo a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 41 incisos a) y d), establecen que los estatutos de los partidos políticos deberán contener al menos, lo siguiente:

“Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

(...)

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;”

Finalmente, y en sustento a todo lo anterior, La Comisión de Venecia establece en el código de Buenas Prácticas en el Ámbito de los Partidos Políticos⁷, que:

“los partidos pueden negar la afiliación de cualquier solicitante que rechace los valores que defienden o cuya conducta va en contra de los ideales del partido. La mejor práctica requiere la existencia de órganos disciplinarios y procedimientos claros para tomar decisiones razonadas”.

Derivado de los fundamentos previamente citados, podemos advertir que los Documentos Básicos exigen a las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, ya sea en la realización de su trabajo, estudios o su hogar, así como en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública y de servicio a la colectividad a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.

⁷ Consultable en [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2009\)021-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2009)021-spa)

En ese sentido, la permanencia del ciudadano en mención resulta incompatible con los principios estatutarios que rigen la vida intrapartidaria, lo cual contraviene el principio de autodeterminación política reconocido constitucionalmente.

Por ello, esta Comisión estima procedente **CANCELAR EL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** al **C. Hernán Bermúdez Requena**, como una medida de protección institucional orientada a salvaguardar y proteger el cumplimiento de los Documentos Básicos de nuestro partido, morena.

En consecuencia, se vincula a la **Secretaría de Organización**, para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la **CANCELACIÓN DEFINITIVA** del **C. Hernán Bermúdez Requena**, del **PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** y a la **Comisión Nacional de Elecciones** para que, en consecuencia de la cancelación del registro de la parte acusada, lo inhabilite definitivamente para participar a una candidatura a puestos de elección popular por morena, aún en su carácter de externo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49° inciso a., h., y o., 53°, 54°, 55°, 64° y 65° del Estatuto de morena; TÍTULO OCTAVO (artículos 26 al 36), artículos 121, 122, 123, 125 y 129 del Reglamento de la CNHJ; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

RESUELVEN

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la causa de Cancelación de Registro del Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero del **C. Hernán Bermúdez Requena**, en virtud de lo establecido en la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena **CANCELAR EL REGISTRO** del **C. Hernán Bermúdez Requena** del **PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO**.

TERCERO. Se vincula a la **Secretaría de Organización** y a la **Comisión Nacional de Elecciones** para que lleven a cabo los actos jurídicos que en derecho procedan derivado de esta determinación.

CUARTO. **Notifíquese** la presente Resolución al **C. Hernán Bermúdez Requena** como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

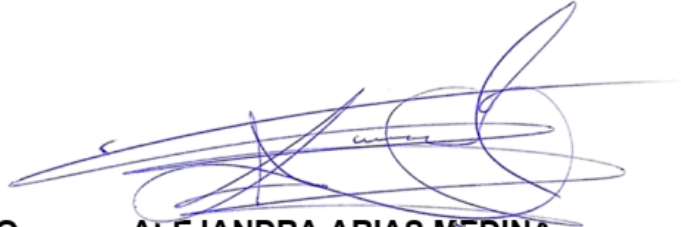
QUINTO. **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA